



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó finalmente esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los dichos de María Fabiola G quien, al momento de ampliar su declaración indagatoria en la causa FLP 55652/2017 “M , Juan Pablo y otros s/ infracción art. 303 – extorsión – asociación ilícita y otros”, de trámite ante el Juzgado Federal de Quilmes, manifestó que el 15 de julio de 2018, una persona –a quien identificó como Alejandro C , abogado y “operador” que representaría a Fabián d S para ese momento detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz– se presentó de forma intempestiva en su domicilio de la localidad de Villa del Plata – Punta Lara, partido de Ensenada, donde cumple prisión domiciliaria, y le solicitó una cuantiosa suma de dinero en dólares para conseguir su libertad, la de su hermano David Emiliano G y de un amigo suyo, Pablo Nicolás N imputados en la misma causa. Agregó que tenía conocimiento de que este tipo de requerimiento ocurría desde hacía tres o cuatro meses atrás en el establecimiento de Marcos Paz, respecto de D S y de otros detenidos por delitos de corrupción (fs. 17 vta./19 vta.).

El juez de Quilmes extrajo testimonios de la causa y, en lo que aquí interesa, los remitió a la justicia federal de Morón al sostener que los hechos se desarrollaban en la unidad penitenciaria de Marcos Paz (fs. 21 y 23/24 vta.).

Ante la Fiscalía Federal n° 2 de Morón, la denunciante ratificó sus dichos y agregó que C había sido enviado por D S y que a su hermano también le habría efectuado una propuesta similar (fs. 45/46 vta.). Por su parte, David G negó que aquéllos le solicitaran dinero a cambio de su libertad, aunque afirmó haber mantenido una entrevista con C por cuestiones de la causa, en el mes de mayo o junio de 2018 en Marcos Paz, en la que le habría aclarado que no contaba con recursos para afrontar sus honorarios (fs. 45/46 vta. y 58/vta.).

Teniendo en cuenta esa negativa y por razones de economía procesal, el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón declinó su competencia territorial a favor de la justicia de excepción de La Plata (fs. 62/63 vta.), al entender que el requerimiento ilegítimo del que habría sido víctima María Fabiola G habría sucedido en su domicilio (fs. 62/63 vta.).

Impulsada la acción en los términos del artículo 180 del código de procedimientos, y producidas algunas medidas de investigación requeridas por la fiscalía a fojas 71/vta. y 74 –entre las cuales se incluye la incorporación de un registro de las visitas recibidas por David G en el establecimiento carcelario durante el 2018, sin que surja el nombre de C , y el testimonio del abogado de la denunciante, del cual no resulta otro aporte más allá de los dichos de su defendida (fs. 90/98 y 105/vta.)– el juez federal de La Plata declaró su incompetencia material, al considerar que los hechos responderían a una estricta motivación particular y no habrían afectado intereses del Estado nacional (fs. 106/107 vta.).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que los elementos de prueba reunidos no alcanzaban para encuadrar debidamente el objeto de investigación ni identificar de manera fehaciente a quien se presentara en el domicilio de la denunciante, sumado a que de su relato se desprendía que el hecho que la habría damnificado sería parte de una maniobra mayor que habría tenido lugar en el ámbito del complejo de Marcos Paz, sujeto a jurisdicción del Estado nacional (fs. 124/127).

Con la insistencia del juzgado federal de La Plata y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 136/vta. y 138).

A mi modo de ver, las constancias remitidas permiten sostener, de momento, que todo se circunscribiría a la exigencia dineraria presuntamente ilegal efectuada a G por quien sería un letrado particular, en su domicilio del partido de Ensenada, sin que se adviertan otros elementos capaces de corroborar sus dichos en



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cuanto al despliegue de una maniobra más amplia en el establecimiento penitenciario federal de Marcos Paz, y respecto de otros detenidos entonces alojados allí.

Aun así, V.E. tiene resuelto que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 317:912 y 327:861), circunstancias que la mínima investigación realizada en el fuero de excepción no ha revelado, como tampoco alguna incidencia en la tramitación de la causa que lleva adelante el Juzgado Federal de Quilmes, o algún tipo de influencia en el desempeño de su titular. Es más, la misma G señaló a fojas 45 vta. no recordar cómo haría Ca para obtener su libertad, la de su hermano y de su amigo, pero sí que estaba segura de que nada le había dicho respecto del juez a cargo de la causa por la cual se hallaban detenidos.

En suma, considero que más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable a los hechos bajo investigación, de las constancias del expediente no surge elemento alguno que justifique esa competencia de excepción, y tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que surta esa jurisdicción (Fallos: 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), por lo que corresponde a la justicia provincial proseguir el trámite de la presente causa, sin perjuicio de cuanto resulte de su avance ulterior.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:30